

ACTA DE SESIÓN No. CD-44/2020 *(versión pública. Art. 30 LAIP).*

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día viernes dieciocho de diciembre de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente licenciado Héctor Gustavo Villatoro; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización de la sociedad Multi Securities, Inc., para operar como Intermediario Bursátil Extranjero.
- II. Solicitud de cancelación de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización- Títulos de Deuda Ricorp Titularizadora Viva Outdoor Cero Uno.
- III. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con Cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Apertura de Crédito Cero Uno.
- IV. Solicitud de autorización presentada por Banco Industrial El Salvador, S.A., para la disminución del porcentaje de requerimiento del Coeficiente de Fondo Patrimonial a Activos Ponderados del 14.5% al mínimo legal del 12.0%.
- V. Información reservada.
- VI. Propuesta de actualización del monto del capital social pagado de los bancos.
- VII. Propuesta de actualización de los montos de capital social de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.
- VIII. Propuesta de actualización de la cuantía mínima requerida para constituir el Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- IX. Información reservada.
- X. Varios, desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD MULTI SECURITIES, INC., PARA OPERAR COMO INTERMEDIARIO BURSÁTIL EXTRANJERO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas, sobre la solicitud de autorización de Multi Securities, Inc., para operar como Intermediario Bursátil Extranjero, presentado por la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., y CONSIDERANDO:

I) Que la documentación presentada por la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 67-A de la Ley del Mercado de Valores; y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal a) y 15 literal I) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, a Multi Securities, Inc., de nacionalidad panameña, para que pueda operar en los sistemas de negociación de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., por cuenta de inversionistas no domiciliados en El Salvador, bajo la calidad de Operador Remoto/Intermediario Bursátil Extranjero, la cual se encuentra autorizada como Casa de Valores por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, según Resolución CNV No. 91-2004, de fecha 18 de mayo de 2004;

II) Adviértase a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. y a Multi Securities, Inc., que no obstante estar habilitadas para realizar, a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultadas a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

III) Comunicar el presente acuerdo a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. y a Multi Securities, Inc. a través de su representante acreditado en nuestro país.
COMUNÍQUESE.

II) SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN-TÍTULOS DE DEUDA RICORP TITULARIZADORA VIVA OUTDOOR CERO UNO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de cancelación de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Viva Outdoor Cero Uno (VTRTVIVA01), presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO:

I) Que la liquidación del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Viva Outdoor Cero Uno (FTRTVIVA01), se realizó según el orden establecido en el artículo 70 de la Ley de Titularización de Activos y el Contrato de Titularización autorizado;

II) Que los derechos incorporados con el registro de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Viva Outdoor Cero Uno (VTRTVIVA01), se han extinguido totalmente y ya no puede ser objeto de oferta pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 literal c) de la Ley del Mercado de Valores; y

III) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, la cancelación de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Viva Outdoor Cero Uno (VTRTVIVA01), del Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil;

II) Adviértase a Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y a Ricorp Titularizadora, S.A., que no obstante estar habilitadas para realizar, a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultadas a hacer uso del recurso al que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

III) Comunicar el presente acuerdo a Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Ricorp Titularizadora, S.A. y a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN-TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES APERTURA DE CRÉDITO CERO UNO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con Cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Apertura de Crédito Cero Uno (VTHVAPC01), por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00), presentado por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO:

I) Que la documentación presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 3, 6, 9 y 33 de la Ley del Mercado de Valores, 22, 44, 45, 47, 51, 52, 71 al 77, 80 y 83 de la Ley de Titularización de Activos, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10), Normas Técnicas sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo (NRP-07), Norma sobre el Contenido Mínimo del Contrato de Titularización y su Inscripción en el Registro Público Bursátil (RCTG-07/2008), Norma para la Determinación de Requisitos y Características Mínimas que deben poseer los Activos Susceptibles de Titularización (RCTG-11-2009) y demás normativa técnica aplicable; y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con Cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Apertura de Crédito Cero Uno (VTHVAPC01), por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00), a Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en carácter de administradora del Fondo de Titularización Hencorp Valores Apertura de Crédito Cero Uno (FTHVAPC01), conforme al anexo que contiene las características de la presente emisión que forma parte integral de este acuerdo y a las disposiciones legales y normativa aplicable;

II) Instruir a Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en su carácter de emisor, que previo al otorgamiento material del asiento registral, deberá presentar: 1) El

Prospecto de Emisión definitivo; 2) Los Testimonios de Escritura Pública de contratos a otorgar; 3) Certificación del valúo realizado sobre los activos titularizados con el respectivo acuse de recibo por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, esto último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Titularización de Activos; y 4) El sistema contable aprobado por la Superintendencia del Sistema Financiero;

III) Autorizar la modificación de asiento registral para marginar la certificación de integración total del Fondo de Titularización otorgada por el Representante de los Tenedores de Valores, con base a las condiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley de Titularización de Activos, una vez dicha certificación de integración sea presentada en legal forma;

IV) Adviértase a Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y a Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, que no obstante estar habilitadas para realizar, a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultadas a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

V) Comunicar el presente acuerdo a Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora y a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE**. En la presentación del punto III se incorpora a la sesión el señor Director Suplente, licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón.

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A., PARA LA DISMINUCIÓN DEL PORCENTAJE DE REQUERIMIENTO DEL COEFICIENTE DE FONDO PATRIMONIAL A ACTIVOS PONDERADOS DEL 14.5% AL MÍNIMO LEGAL DEL 12.0%.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos el cual contiene a su vez, los informes realizados por la Dirección de Análisis de Entidades, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Riesgos, relativos a la solicitud presentada por Banco Industrial El Salvador, S.A., para disminuir el porcentaje de requerimiento del Coeficiente de Fondo Patrimonial a Activos Ponderados del 14.5% al mínimo legal del 12.0%, y CONSIDERANDO:

I) Que el literal d) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y estatutos, en su caso, fusión y otros actos de similar naturaleza de los integrantes del sistema financiero;

II) Que el Consejo Directivo de esta Superintendencia autorizó el inicio de operaciones de la sociedad Banco Industrial El Salvador, S.A., a partir del 13 de julio de 2011;

III) Que el inciso cuarto del artículo 20 de la Ley de Bancos, estipula que durante los tres primeros años de funcionamiento de un banco, la relación entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos ponderados a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Bancos, será de por lo menos 14.5%. Al finalizar dicho período, la Superintendencia determinará si procede o no la disminución del referido porcentaje a doce por ciento;

IV) Que el inciso quinto del artículo 20 de la Ley de Bancos estipula que si la resolución de la Superintendencia fuere que el banco debe continuar con el porcentaje de catorce punto cinco por ciento, esto será por un período máximo de tres años;

V) Que el primer inciso del artículo 41 de la Ley de Bancos establece que los bancos deben presentar en todo tiempo una relación de por lo menos el doce por ciento entre su Fondo Patrimonial y la suma de sus activos ponderados;

VI) En fecha 21 de septiembre de 2020, Banco Industrial El Salvador, S.A., remitió Plan de solución para dar cumplimiento al Anexo No. 1 de las "Normas Técnicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez" (NRP-05), en el cual establece las acciones a desarrollar para mantener positivas las primeras dos bandas del calce de liquidez, cuyo vencimiento es el 31 de marzo de 2021;

VII) Que habiéndose cumplido el plazo establecido en la legislación aplicable y en virtud de la situación económica y financiera del Banco, es pertinente proceder a autorizar la disminución del porcentaje de requerimiento del Coeficiente de Fondo Patrimonial a Activos Ponderados del 14.5% al mínimo legal del 12.0%; por tanto:

ACUERDA:

I) Autorizar a Banco Industrial El Salvador, S.A. la disminución del requerimiento del Coeficiente de Fondo Patrimonial a Activos Ponderados del 14.5% al mínimo legal del 12.0% a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Bancos;

II) Instruir a Banco Industrial El Salvador, S.A., mantener en la política de solvencia aprobada por su Junta Directiva, el establecimiento de límites prudenciales superiores a los mínimos legales requeridos considerando los potenciales impactos de los riesgos asumidos y darle cumplimiento al plan de solución relacionado con el requerimiento del calce de liquidez presentado el 21 de septiembre de 2020; y

III) Adviértase a Banco Industrial El Salvador, S.A., que no obstante estar habilitado para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultado a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

V) Información reservada (artículo 19, literal h LAIP).

VI) PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LOS BANCOS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Análisis de Entidades, relativo a la propuesta de actualización del capital social mínimo de bancos al que hace referencia el Artículo 36 de la Ley de Bancos, y CONSIDERANDO:

I) Que en sesión No. CD-47/2018, celebrada el 20 de diciembre de 2018, se aprobó la última actualización del capital social mínimo de los bancos con vigencia a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020;

II) Que de conformidad a lo establecido en el citado artículo de la Ley de Bancos, dicho monto debe ser actualizado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia, cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, previa opinión del Banco Central, a manera que mantenga su valor real; y

III) Que considerando que la variación del Índice de Precios al Consumidor de noviembre 2018 a noviembre 2020 no fue positiva y a efectos de velar por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez, luego de verificada la actualización en referencia, **ACUERDA:**

I) De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Bancos, es procedente mantener el valor vigente de dieciocho millones noventa y un mil novecientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,091,993.00);

II) El valor anterior tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. **COMUNÍQUESE.**

VII) PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Análisis de Entidades, relativo a la propuesta de actualización de los montos de capital social de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones al que hace referencia el inciso primero, literales a) y b) e inciso último del artículo 28 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y CONSIDERANDO:

I) Que en sesión No. CD-47/2018, celebrada el 20 de diciembre de 2018, se aprobó la última actualización de los montos de capital social de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones con vigencia a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020;

II) Que de conformidad a lo establecido en el citado artículo de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, dichos montos deben ser actualizados por el Consejo Directivo de esta Superintendencia, cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador; y

III) Que considerando que la variación del Índice de Precios al Consumidor de noviembre 2018 a noviembre 2020 no fue positiva y a efectos de velar por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez, luego de verificada la actualización en referencia, **ACUERDA:**

I) De conformidad a lo establecido en el inciso primero, literales a) y b) e inciso último del artículo 28 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es procedente mantener los valores vigentes así:

Concepto	Capital social mínimo
Formación inicial:	US\$954,067.00
Al registrar 20,000 afiliados	US\$1,431,099.00
Al completar 40,000 afiliados o más	US\$2,861,168.00

II) Los valores anteriores tendrán vigencia de dos años a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. **COMUNIQUESE.**

VIII) PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA CUANTÍA MÍNIMA REQUERIDA PARA CONSTITUIR EL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Análisis de Entidades, relativo a la propuesta de actualización de la cuantía mínima requerida para el Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, al que hace referencia el artículo 29 de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana y al artículo 3 de las Normas Contables para el Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca y de las Reafianzadoras de Sociedades de Garantía Recíproca (NCSGR-003), y CONSIDERANDO:

I) Que en sesión No. CD-47/2018 celebrada el 20 de diciembre de 2018, se aprobó la última actualización de la cuantía mínima requerida para el Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca del valor contable de la cartera de riesgo vigente, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020;

II) Que de conformidad a lo establecido en los artículos de la Ley y Norma antes citadas, dicha cuantía debe ser actualizada por el Consejo Directo de esta Superintendencia, cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor o las variaciones anuales de la relación de garantías fallidas a garantías emitidas, el que sea más alto; y

III) Que considerando que la variación del Índice de Precios al Consumidor de noviembre 2018 a noviembre 2020, y las variaciones anuales de la relación de garantías fallidas a garantías emitidas, no fueron positivas y a efectos de velar por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez, luego de verificada la actualización en referencia, **ACUERDA:**

I) De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana y al artículo 3 de las Normas Contables para el Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca y de las Reafianzadoras de Sociedades de Garantía Recíproca (NCSGR-003), es procedente mantener el valor vigente de 1.3986% del valor contable de la cartera de riesgo vigente;

II) El valor anterior tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. **COMUNÍQUESE.**

IX) Información reservada (artículo 19, literales e, g y h).

X) VARIOS. No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las doce horas con veinticinco minutos de este mismo día.

Héctor Gustavo Villatoro

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readí

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Ana Lissette Cerén de Barillas